



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20120008, DEL TITULAR FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL NUEVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, RELATIVA A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS.

FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20120008**

Nombre: FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L.

NIF/CIF: B30383418

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: ALCALDE CLEMENTE GARCÍA, PARC. 28/12 Y 28/13 PI OESTE, SAN GINÉS

Población: MURCIA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE ACCESORIOS METÁLICOS PARA MARROQUINERÍA Y OTROS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 22 de septiembre de 2020 FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L obtiene Autorización Ambiental Integrada para la instalación/actividad de referencia, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de mayo de 2020.
2. El 13 de enero de 2021 la mercantil solicita la revisión de la cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil establecido en el apartado A.2.6. del Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de mayo de 2020, manifestando que los datos de residuos peligrosos no están actualizados desde que en 2012 se inició el trámite con la solicitud de AAI. Acompaña "Documento justificativo de la modificación no sustancial de la AAI".
3. A requerimiento de la Dirección General, el 26 de mayo de 2021 la mercantil presenta modificación de la Comunicación de actividad de Producción de residuos peligrosos igual o mayor a 10 Tm/año, con relación actualizada de producción y de capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos en consonancia con lo argumentado en la solicitud de modificación.
4. Revisada la documentación presentada, el 28 de mayo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada -consistente en una disminución de la generación de residuos peligrosos y capacidad de almacenamiento de los mismos, respecto a los valores incluidos en la AAI- y favorable a la modificación de la Autorización ambiental integrada en los términos recogidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas del mismo Informe; actualizado en cuanto a las prescripciones en materia de residuos respecto a la Autorización.



5. El Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de mayo de 2021, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, se comunica al titular de la instalación (el 17 de junio de 2021) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación de la tasa T240 por actuación administrativa.
6. El 2 de julio de 2021 FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L. presenta justificante de la tasa T240 por actuación administrativa. No se formula alegaciones al contenido del Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas sobre la modificación planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20120008, del FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L. para incorporar a la Autorización las prescripciones técnicas derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, relativa a la generación de residuos peligrosos y capacidad de almacenamiento de los mismos y la correspondiente actualización en cuanto a las prescripciones en materia de residuos respecto a los valores incluidos en la AAI.

SEGUNDO.- Modificar los apartados *A.2.3. Identificación de residuos producidos*, *A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos*. y *A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil*. del Anexo A. "*Competencias Ambientales Autonómicas*, que quedarán redactados en los términos recogidos en el Anexo de esta resolución, de conformidad con el Informe Técnico de 28 de mayo de 2021.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de septiembre de 2020 por la que se otorgó autorización y a la presente resolución por la que se establece el nuevo contenido de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en del Anexo de esta resolución.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 22 de septiembre de 2020.





CUARTO.- Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar ante éste órgano ambiental, documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos establecidos en la normativa sectorial de residuos, relativas a la producción de residuos (**Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por cuantía de 178.200 €. y Declaración Responsable suscrita por el solicitante, del mantenimiento en vigor del seguro, que se especifica en el apartado **A.2.6.** del Anexo adjunto.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

QUINTO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

SEXTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

29/07/2021 14:27:46

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-87a7d462-068-5856-6078-005056946280



ANEXO

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Volumen de producción año 2020 (kg)	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	06 01 06*	Soluciones ácidas	Otros ácidos	950	1.900	GRG-bidón/(NC)
2	07 01 11*	Lodos EDAR con metales	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	8.600	17.200	Saco plástico/(NC)
3	15 01 10*	Envases de plástico vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	100	200	Palet retráctilado/(NC)
4	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	500	1.000	Bidón metal/(NC)
5	08 01 11*	Residuos del lacado	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	50	100	Bidón metal/(NC)
6	11 01 11*	Líquidos con metales	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	200	400	GRG poliéster 1 m3/(NC)
7	11 01 13*	Baños alcalinos	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	1.000	2.000	GRG poliéster 1 m3/(NC)
TOTAL:				11,40 t/año	22,80 t/año	





A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	06 01 06*	Soluciones ácidas	Otros ácidos	R06	D09
2	07 01 11*	Lodos EDAR con metales	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	R01	-
3	15 01 10*	Envases de plástico vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 / R04 / R05	-
4	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 / R01	-
5	08 01 11*	Residuos del lacado	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02 / R01	-
6	11 01 11*	Líquidos con metales	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	R01	-
7	11 01 13*	Baños alcalinos	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	R01	-
NO PELIGROSOS					
1	12 01 01	Recortes de acero	Limaduras y virutas de metales féreos	R04	-
2	12 01 05	Recortes de caucho	Virutas y rebabas de plástico	R03	-
3	10 10 03	Escorias de zamak	Escorias de homo	R05	-
4	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	-
5	08 03 18	Tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R03	-
6	20 01 36	Teclados, ratones, impresoras, etc	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R04	-
7	15 02 03	Restos de maizol	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03 / R05 / R01	-
8	20 03 01	Basura doméstica	Mezclas de residuos municipales	R03 / R04 / R05	-

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos, y el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El cálculo del capital asegurado se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el *Informe de Criterios para el Cálculo de la Fianza y Seguro de Gestores y Productores de Residuos Peligrosos*, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 1 de julio de 2013.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:



Identificación de <u>Residuos Peligrosos ALMACENADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Características de peligrosidad	Residuos categoría I (t)	Residuos categoría II (t)
1	06 01 06*	Soluciones ácidas	H 8	-	1,00
2	07 01 11*	Lodos EDAR con metales	H 5	-	10,00
3	15 01 10*	Envases de plástico vacíos	H 5	-	0,50
4	13 02 05*	Aceites usados	H 5	-	0,50
5	08 01 11*	Residuos del lacado	H 5	-	0,1
6	11 01 11*	Líquidos con metales	H 5	-	1,00
7	11 01 13*	Baños alcalinos	H 8	-	1,00
TOTAL:			14,10	-	14,10

-Capital asegurado.

El capital asegurado será como mínimo de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (178.200,00 €).

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación, así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

$$(\text{CSRC}) = 150.000(\text{€}) + 0(\text{t}) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1 + 14,10(\text{t}) \times 2.000 (\text{€/t}) \times 1 = 178.200 \text{ €}$$

Donde:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación: 0 toneladas.

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación: 14,10 toneladas.

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D = 1$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20120008

FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L.

NIF/CIF: B30383418

NIMA: 3000000098

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ ALCALDE CLEMENTE GARCÍA, PARC. 28/12 Y 28/13, P.I. OESTE

Población: SAN GINÉS- MURCIA (MURCIA)

Actividad: FABRICACIÓN DE ACCESORIOS METÁLICOS PARA MARROQUINERÍA Y OTROS

Visto el expediente nº **AAI20120008** instruido a instancia de **FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de marzo de 2012 FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L. formula solicitud de autorización ambiental para adaptación a través del régimen de la autorización ambiental integrada de instalación de instalación en funcionamiento, dedicada a la fabricación de accesorios metálicos para marroquinería y otros, ubicada en C/ Alcalde Clemente García, parc.28/12 y 28/13, PI Oeste, TM. de Murcia.

El proyecto de fábrica de accesorios metálicos y marroquinería, en el término municipal de Murcia, fue sometido a evaluación ambiental y dispone de Declaración de Impacto Ambiental por resolución de 7 de julio de 2009 expediente nº 622/06, promovido por Francisco Velasco e Hijos, S.L. (Anuncio BORM nº 166 de 21/07/2009).

Durante la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada la mercantil ha aportado documentación para la subsanación y tramitación de la solicitud.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, el titular aporta cédula de compatibilidad urbanística de fecha 12 de noviembre de 2012, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, que concluye lo siguiente:





Dirección General de Medio Ambiente

“COMPATIBILIDAD DE USOS:

En la zona de su emplazamiento, de uso global industrial, el uso solicitado es autorizable de acuerdo con la normativa de aplicación.

COMPATIBILIDAD DE LAS OBRAS O INSTALACIONES:

La compatibilidad de las obras e instalaciones, ha de valorarse con arreglo a proyecto técnico, para solicitud de licencia de apertura.”

Asimismo, el Ayuntamiento aporta Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 5 de junio de 2018 de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, recogido en el apartado 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia a la compatibilidad urbanística de la actividad.

Tercero. La solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido al trámite de la información pública establecida en el 16 del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 143, de 22/06/2013).

No consta en el expediente alegaciones derivadas de este trámite de información pública.

Asimismo, conforme a la normativa reguladora vigente al tiempo de la solicitud, se ha sometido a la consulta vecinal y exposición edictal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 19 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento de Murcia remite la documentación acreditativa de haber realizado la información pública prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos durante veinte días. Entre la documentación remitida no constan alegaciones al proyecto.

Cuarto. El 22 de octubre de 2018 el Ayuntamiento comunica informe favorable relativo a la actividad, adjuntando copia de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la LPAI y 18 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, relativos a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido de los informes municipales se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente Resolución.

Quinto. En el procedimiento de autorización se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, dándole traslado del Informe Base y Plan de Control y Seguimiento del Suelo y Aguas Subterráneas presentados por el titular en fecha 19/12/2019 y 10/01/2020.

El 5 de mayo de 2020 el organismo de cuenca aporta informe de la misma fecha, recogido en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la Resolución.

Sexto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-005b569b6280





el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 30 de mayo de 2020, para formular propuesta de Resolución de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAL y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 7 de julio de 2009 expediente nº 622/06, Anuncio BORM nº 166 de 21/07/2009.

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Séptimo. El 30 de junio de 2020 se formula Propuesta de Resolución con sujeción a las condiciones prevista en el Anexo De Prescripciones Técnicas de 25 mayo de 2020. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 03 de julio de 2020, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Octavo: Transcurrido el plazo indicado no se han efectuado alegaciones por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

2. Producción y transformación de metales

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y al





Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la misma Ley.*

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L., Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE ACCESORIOS METÁLICOS PARA MARROQUINERÍA Y OTROS, ubicada en C/ Alcalde Clemente García, parc. 28/12 y 28/13 Polígono Industrial Oeste, San Ginés, TM de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 30 DE MAYO DE 2020, adjunto a esta Resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 7 de julio de 2009 (Anuncio BORM nº 166 de 21/07/2009). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales





recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.** Asimismo, se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos establecidos en la normativa sectorial de residuos, relativas a la producción de residuos peligrosos:

- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por cuantía de 700.000 €.

Declaración Responsable suscrita por el solicitante, del mantenimiento en vigor del seguro.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.





De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.7.** “Responsabilidad Medioambiental” del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.





Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las





medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de*





suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente resolución se notificará a la solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación. Asimismo, se hará pública la decisión de autorizar el proyecto que se sometió a evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa de evaluación ambiental, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORM.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-839e7d62-fcbe-9a51-den-005b569b6280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2012/0008		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L.	NIF/CIF:	B30383418
Domicilio social	C/ Alcalde Clemente García, parc. 28/12 y 28/13 Polígono Industrial Oeste, San Ginés. - MURCIA-30169. Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo	C/ Alcalde Clemente García, parc. 28/12 y 28/13 Polígono Industrial Oeste, San Ginés. - MURCIA-30169. Murcia.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación de accesorios metálicos para marroquinería y otros. (Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.).	CNAE 2009:	2599
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2) 2.6	<i>2. Producción y transformación de metales 2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.</i>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR: 2.f	<i>2.f. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.</i>		
Motivación de la Catalogación	En la instalación con Autorización Ambiental Integrada se encuentra una línea para tratamiento electrolítico de superficies metálicas en el que la suma del volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sobrepasa 30 m ³ .		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:





- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C.1, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fabricación de accesorios metálicos y marroquinería, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Francisco Velasco e Hijos, S.L., según expediente nº 622/06, y publicada en el BORM nº 166 de 21 de julio de 2009.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales sin combustión**: **INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS**: *Electro-recubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.), e INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS*: *Electro-recubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)*, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con los códigos 04 03 08 05 y 04 03 08 11, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales sin combustión**: **INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS**: *Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férricos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares*, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 04 03 09 01, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.



En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales sin combustión**: *INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS: Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares*, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera., en el grupo B, con el código 04 02 10 05, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales con combustión**: *PROCESOS CON CONTACTO: Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)*, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera., en el grupo B, con el código 03 03 10 03, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

2. **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generará una cantidad estimada superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

- Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de accesorios metálicos y marroquinería, en el término municipal de Murcia, expediente nº 622/06, promovido por Francisco Velasco e Hijos, S.L., con CIF B30383418. Publicado el anuncio en el BORM nº 166 de 21 de julio de 2009.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C1.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.



De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C1**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad desarrollada por FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L., corresponde a metalistería, destinada a la fabricación de pequeñas piezas metálicas para marroquinería y otros usos, a partir de acero en alambres y chapas y/o la fundición de zamak, incluyendo acabado de las superficies mediante recubrimiento electrolítico.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial "Oeste", C/ Alcalde Clemente García, parc. 28/12 y 28/13, en San Ginés. -MURCIA-30169. Murcia.

El centro de trabajo cuenta actualmente con una superficie total ocupada de 3.612,90 m² y con una superficie construida de 3.171,50 m².

- Instalaciones

La planta se distribuye en dos naves anexas correspondientes a las parcelas 28/12 y 28/13.

En la primera de ellas se dispone de las siguientes dependencias:

-Planta baja:

- Entrada
- Recepción
- Estancia para el jefe de taller
- Vestuarios.
- Nave taller, con equipos de mecanizado y acabados de piezas (dobladoras, prensas, devanadoras, tronzadoras, enderezadora, laminadoras, vibrador, compresor, máquina de fundición, grupo de presión, remachadora, pulidora, taladro, satinadora, lijadora, inyectoras, bombo, enfriadora, ventiladores, vulcanizadora, hornos de zamak, secadoras, baños, erosionadoras, fresadoras, torno, sierra, esmeriladora, soldadora, flejadora, grupo electrógeno, caldera, aire acondicionado, bomba de gasoil, etc.).

-Planta primera:

- Administración
- Gerencia.
- Área de descanso, archivo, dos aseos, almacén.

-Patio:

- EDARI.

En la segunda de ellas se dispone de las siguientes dependencias:

-Planta baja:

- Nave taller (baños, almacén de residuos peligrosos)
- Comedor y aseos.

-Planta primera:

- Almacén.

Frente a esta nave 2 encontramos el centro de transformación eléctrica y un depósito enterrado de 30 m³ para gasóleo.

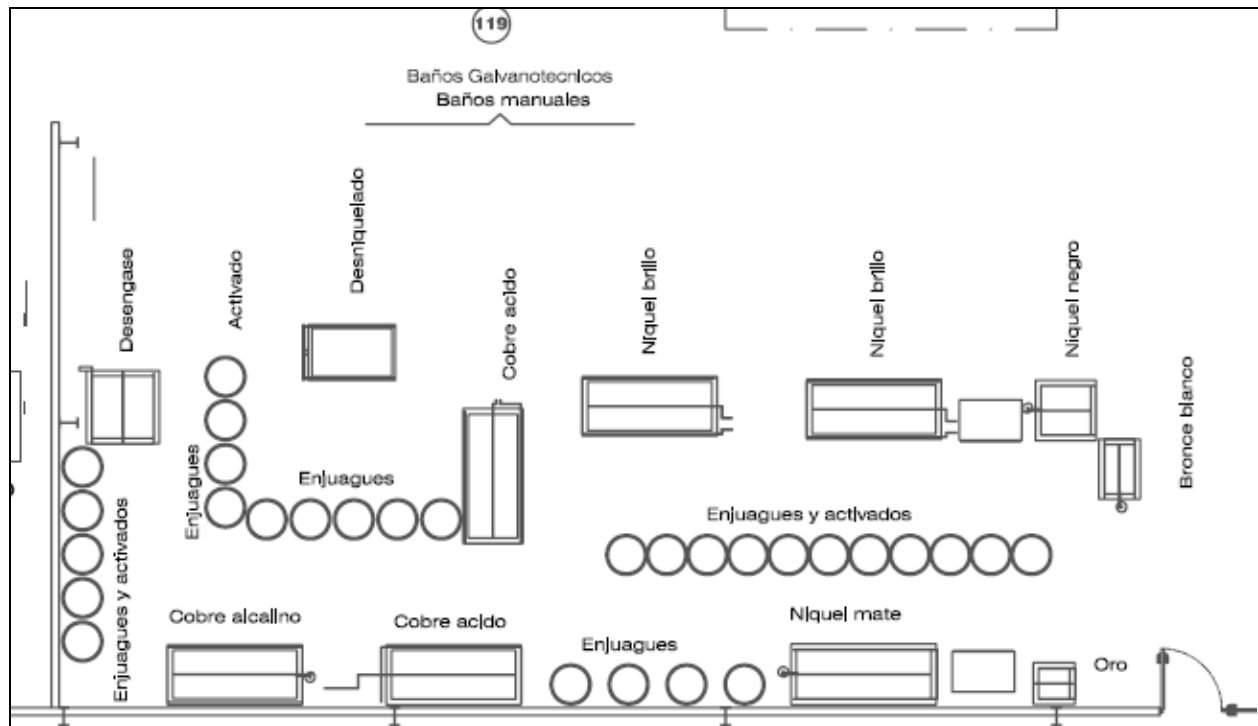
EQUIPOS PRINCIPALES:

UDS	TIPO	TOTAL POTENCIA (KW)	PROCESO ASOCIADO
6	Dobladora	12,48	Fabricación con hilo (alambre)
14	Prensa	24,14	Fabricación con chapa
3	Colocadora de coscojos (1 ud) y de pinchos (1 ud)	4,00	Fabricación con chapa
7	Devanadora	1,75	Fabricación con chapa e hilo
3	Tronzadora	1,10	Fabricación con chapa
1	Enderezadora	2,20	Fabricación con hilo (alambre)
4	Laminadora	4,40	Fabricación con hilo (alambre)



3	Vibrador	17,64	Pulido
2	Compresor	11,00	General
1	Máquina fundición a presión	11,00	Inyección con zamak
1	Grupo de presión	-	General
1	Remachadora	-	Inyección con zamak
1	Pulidora	-	Pulido
1	Satinadora	-	Lacado
6	Aparato soldadura	-	Fabricación con chapa e hilo
6	Inyectora	-	Inyección con zamak
6	Horno zamak	494,3 KWt	Inyección con zamak
1	Centro de transformación eléctrica	400 KVA	General
6	Bombo	-	Pulido
1	Vibradora	-	Pulido
3	Secadora centrífuga	-	Recubrimiento electrolítico con bastidores
1	Línea Baños Electroquímicos	-	Recubrimiento electrolítico con bastidores
1	Línea de Baños galvanotécnicos	-	Recubrimiento electrolítico manual
1	Depuradora	-	Enjuagues de los baños y lodos de pulidoras
1	Caldera auxiliar	73,25 KWt	Recubrimiento electrolítico
1	Grupo electrógeno	100 KVA	General
3	Fresadora	-	Fabricación de moldes
3	Erosionadora	-	Fabricación de moldes
1	Flejadora	-	Fabricación con chapa
1	Esmeriladora	-	Fabricación de moldes
1	Horno eléctrico secado	16,80 KW	Inyección con zamak
1	Equipo de ósmosis inversa 2m3/día	-	Recubrimiento electrolítico
1	Carretilla elevadora 2.500 kg	-	General

LÍNEA DE BAÑOS GALVANOTÉCNICOS. -MANUAL (nave 2ª):



22/09/2020 11:59:28

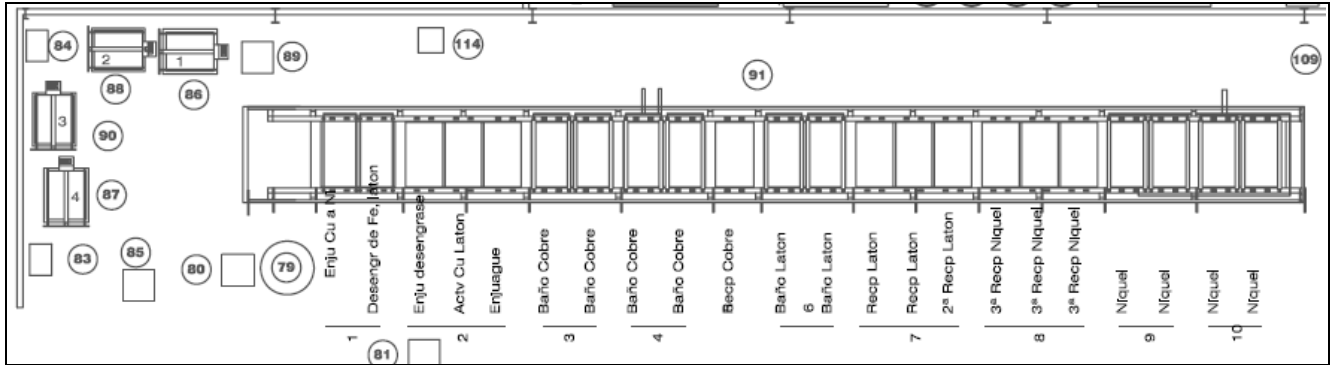
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-0050569b6280





LÍNEA DE BAÑOS GALVANOTÉCNICOS. - AUTOMÁTICA (nave 1ª):



VOLUMEN CUBAS:

Baños galvano técnicos	m³/cuba	m³ totales
Baño níquel	2	4
Primera recuperación níquel	1	1
Segunda recuperación níquel	1	1
Enjuague níquel	1	1
Segunda recuperación cobre	1	1
Enjuague latón	1	1
Primera recuperación latón	1	1
Baño latón	1	2
Primera recuperación cobre	1	1
Baño cobre	2	4
Enjuague desengrase zamak	1	1
Desengrase zamak	1	1
Enjuague desengrase hierro	1	1
Desengrase hierro	1	1
Enjuague cobre-níquel	1	1

Baños galvano técnicos de la ampliación	m³/cuba	m³ totales
Baño desengrase	1	1
Baño cobre alcalino	1.6	1.6
Baño cobre ácido	3.20	6.40
Baño níquel brillo	3.2	6.4
Baño níquel mate	1.6	1.6
Baño bronce blanco	0.48	0.48
Baño níquel negro	0.48	0.48
Baño oro	0.2	0.2

Cubas de enjuague estancas	m³/cuba	m³ totales
Desengrase hierro	0.2	0.6
Desengrase zamac	0.2	0.6
Cobre alcalino	0.2	0.6
Cobre ácido	0.2	0.6
Níquel brillo	0.2	0.4
Níquel mate	0.2	0.4
Bronce blanco	0.2	0.4
Níquel negro	0.2	0.4
Oro	0.2	0.4

Cubas de enjuague en continuo	m³/cuba	m³ totales
Desengrase hierro	0.2	0.4
Desengrase zamac	0.2	0.2
Cobre alcalino	0.2	0.4
Cobre ácido	0.2	0.4
Níquel brillo	0.2	0.4
Níquel mate	0	0
Bronce blanco	0.2	0.4
Níquel negro	0.2	0.4
Oro	0.2	0.2
Lavado final	0.2	0.4

Baños manuales	m³/cuba	m³ totales
Níquel mate	0.6	0.6
Níquel negro	0.6	0.6
Plata	0.3	0.3
Oro	0.3	0.3
Pre-plateado	0.3	0.3

22/09/2020 11:59:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8397d62-fcbe-9a51-den-0050569b280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

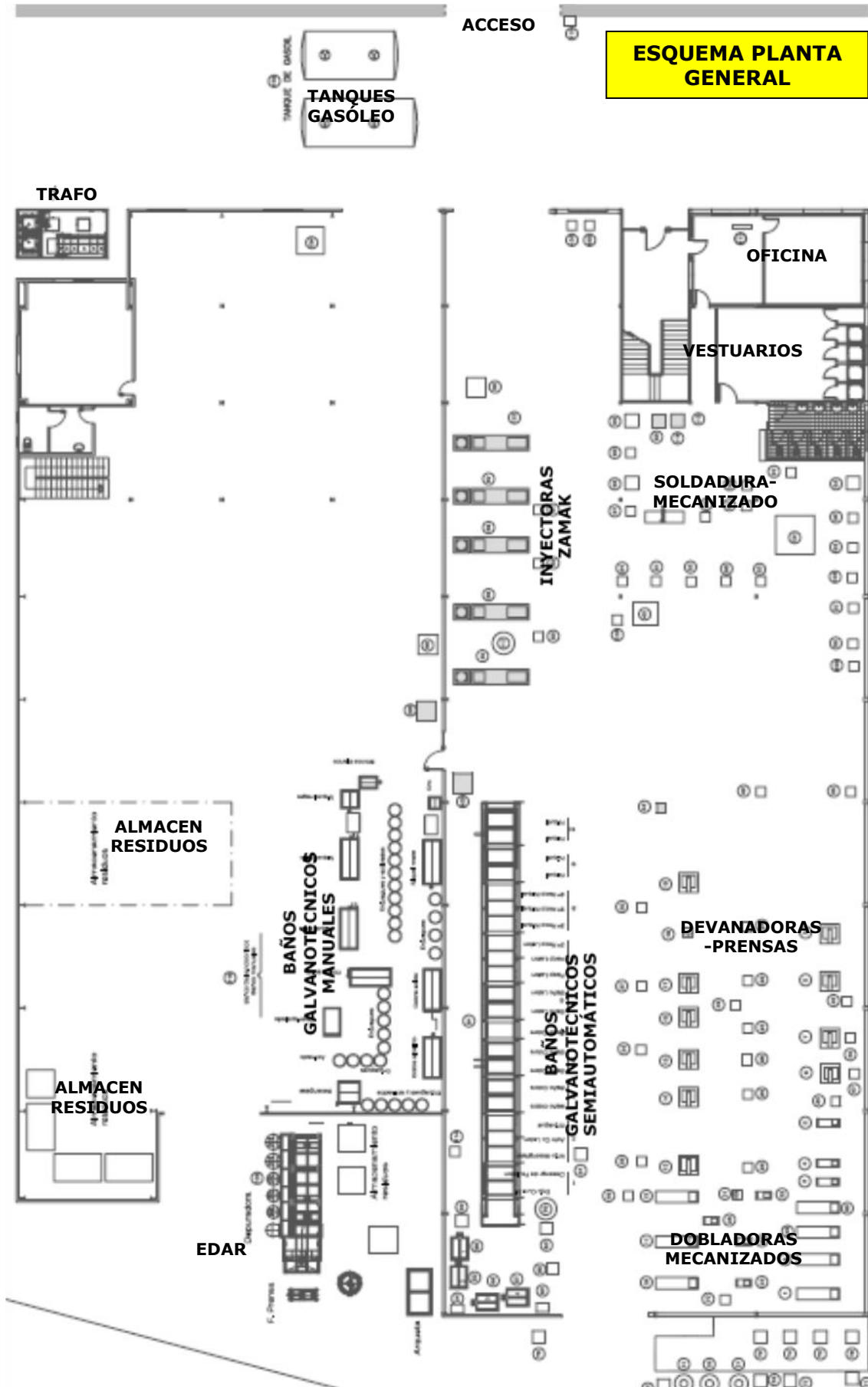




22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcha-9a51-den-0050569b6280





– Entorno

El establecimiento industrial está situado en el Polígono Industrial Oeste, en San Ginés, término municipal de Murcia.

Coordenadas UTM ETRS89 (30N) (X, Y),	659.805	4.202.035
--------------------------------------	---------	-----------

- Acceso: Desde Murcia, por la Autovía A30 Murcia-Cartagena, sentido Cartagena, se toma la salida nº 146 para coger la MU-30 con dirección a Alcantarilla. Seguidamente se toma la salida nº 6, girando en la rotonda hacia la derecha para acceder al Polígono Industrial Oeste (San Ginés) por la C/Juan de la Cierva. Se continúa recto al llegar al cruce con semáforos con Avda. Francisco Salzillo y posteriormente al cruce con Avda. Principal, continuando hasta el siguiente cruce con C/Clemente García, donde se gira a la derecha y, una vez recorridos unos 500 m, encontramos las instalaciones a la izquierda.
- Núcleo de población más cercano (distancia): San Ginés-Murcia- (300 m).
- Uso del suelo: Suelo urbano, uso industrial. (PGOU Murcia BORM nº 37 de 14/02/2001).
- Espacio Natural Protegido más próximo: Parque Regional de Carrascoy y El Valle (3,5 km).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) más cercana: ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierra de Altaona y Escalona (4 km)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) más cercano: LIC (ES6200002) Carrascoy y El Valle (3,5 km)
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotéjar (17,5 Km).

– Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCCION ANUAL
Pequeñas piezas metálicas acabadas con electro-recubrimiento metálico	1.850.000 uds.

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL
Ácido bórico	57 kg
Ácido clorhídrico	130 kg
Ácido sulfúrico	276 kg
Alcohol propargílico (aditivos níquel) ALLBRITE ABRILLANT SL-126 SM	644 kg
Alambre y chapa	80 t
SIDADEC 20 (Cloruro de hidrógeno, 2- .butoxietanol, ácido sulfúrico, difluoruro de amonio, alcohol graso etoxilado).	230 kg
Cianuro de Cobre	120 kg
Cianuro sódico	280 kg
Cobre	1,77 t
Desengrasante (hidróxido de sodio, metasilicato de disodio) KLEANEX 81 N	186 kg
Hipoclorito sódico	1,97 t
Latón	1,16 t
Níquel	875 kg
Cal	2,02 t





Tensoactivos: UNICLEAN 298 (Hidróxido de sodio, carbonato de sodio, pirofosfato detetrasodio, 2, 2', 2'' - nitrilotrietanol.)	75 kg
Tensoactivos: CUPRACID ULTRA A: Ac. Sulfúrico, sulfato de bis (N-(7-hidroxi-8-metil-5-fenilfenazin-3-ilideno) dimetilamonio), Benzothiazolium	2,3 t
Moletas zamak	52 t
Zamak	61,26 t
Ac. Isobutilo, nitrocelulosa, tolueno, resina alcídica (Barniz) VICULAC SECADO LIBRE	270 kg
Isobutanol, Xileno (disolventes) VICUSOL ELECTRO	175 kg

– Consumo de disolventes

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL A MAXIMA CAPACIDAD	Contenido en disolventes (%)	CONSUMO ANUAL DISOLVENTES (kg)
SIDADEC 20 (Cloruro de hidrógeno, 2-butoxietanol, ácido sulfúrico, difluoruro de amonio, alcohol graso etoxilado).	230 kg	10-15	40
Alcohol propargílico (aditivos níquel) ALLBRITE ABRILLANT SL-126 SM	644 kg	1-2,5	20
Tensoactivos: UNICLEAN 298 (Hidróxido de sodio, carbonato de sodio, pirofosfato detetrasodio, 2, 2', 2'' - nitrilotrietanol.)	75 kg	2,5	2
Isobutanol, Xileno (disolventes) VICUSOL ELECTRO	175 kg	75	131,25
Ac. Isobutilo, nitrocelulosa, tolueno, resina alcídica (Barniz) VICULAC SECADO LIBRE	270 kg	55	148,5
TOTALES (KG)			341,75

– Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos, así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	CONSUMO t/año	INDICACIÓN DE PELIGRO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL m³	CAPACIDAD TOTAL t
68334-30-5	GASÓLEO C*	GASÓLEO C	34	H226, H304, H315, H332, H351, H373, H411	1 tanque 20 m3 1 tanque 10m3	30	25
7647-01-0	ÁCIDO CLORHÍDRICO	ÁCIDO CLORHÍDRICO 33%	0,13	H314, H335	Contenedor plástico de 1.000 L	1	1
1305-78-8	CAL	ÓXIDO DE CALCIO	2,02	H315-H318-H335	Sacos de plástico, 20 L	-	-





7681-52-9	HIPOCLORITO SÓDICO	HIPOCLORITO SÓDICO	1,97	H314, H400	depósito de 1000 L bidón de 500 L	1,5	1,5
10043-35-3	ACIDO BORICO	ACIDO BORICO	0,06	H360-FD	Sacos de plástico 40 L	-	-
7664-93-6	ÁCIDO SULFÚRICO	ÁCIDO SULFÚRICO	0,276	H314	Garrafas de plástico 25 L	-	-
544-92-3	CIANURO DE COBRE	CIANURO DE COBRE	0,12	H300-H310 – H330- H400 – H410	Armario cianuros bidones metálicos de 25 L	0,6	-
143-33-9	CIANURO DE SODIO	CIANURO DE SODIO	0,28	H300-H310- H315-H318- H330-H372- H400-H410- AUH032	Armario cianuros bidones metálicos de 50 L	0,6	-
8-83-1	VICUSOL ELECTRO	2-METILPROPANOL <20%	0,175	H225-H332- H312-H336- H315-H318	Armario inflamables bidones metálicos de 25 L	0,6	-
1330-20-7		Xileno <45%					
79-20-9		ESTER METIL ACETICO <20%					
03-539-1		1-METOXI-2-PROPANOL <10%					
110-19-0	VICULAC SECADO LIBRE	AC.de 2 Metil Propilo < 25%	0,27	H226-H335- H336-H315- H319	Armario inflamables bidones metálicos de 25 L	0,6	-
9004-70-0		NITROCELULOSA < 5 %					
1330-20-7		DIMETIL BENCENO < 25%					
67-63-0		ALCOHOL ISOPROPILICO < 15 %					
7647-01-0	SIDADEC 20	ÁCIDO CLORHÍDRICO <20%	0,23	R22-R34-R37	Armario inflamables garrafa plástico de 25 L	0,6	-
111-76-2		2- butoxietanol <15%					
7664-93-6		ÁCIDO SULFURICO <15%					
1341-49-7		difluoruro de amonio <7%					
68213-23-0		alcohol graso etoxilado <7%					
7664-93-6		ACIDO SULFURICO <2,5%					
149057-64- 7	CUPRACID ULTRA A	sulfato de bis (N-(7-hidroxi-8- metil-5-fenilfenazín-3-ilideno) dimetilamonio) <2,5%	2,3	R43-R52/53	Sacos de plástico, 50 L	-	-
2390-54-7		BENZOTHAZOLILUM,2-(4- DIMETILAMINO)FENIL)-3,6 DIMETIL CLORURO <1%					

Según el proyecto se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

(*) A su vez, las materias primas y productos contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

- Agua

Denominación del recurso	Capacidad de consumo
Agua de la red de abastecimiento municipal.	3.200 m ³ /año

Los flujos de aguas residuales existentes en la instalación son los siguientes:

- Aguas residuales industriales, procedentes de procesos y lavados (enjuagues) en la línea de tratamientos superficiales y pulido por vibración, así como de la limpieza de maquinaria e instalaciones que pudieran contener sustancias peligrosas. Son tratadas en depuradora para cumplir con las condiciones de la autorización de vertido a red municipal de saneamiento según Decreto de 13 de abril de 2010 sobre expediente nº 918/08.
- Aguas fecales y sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios. Se conectan a la red municipal de alcantarillado mediante arqueta de conexión uniéndose a las anteriores.
- Aguas pluviales, que se recogen en red de arquetas y atarjeas, y se vierten al alcantarillado en el mismo punto que las anteriores.

- Energía





CLASE	CONSUMO A MÁXIMA CAPACIDAD
Electricidad	375,5 MWh
Gasoil	40.000 L

La potencia eléctrica instalada total es de 180 kW.

– Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de 2 turnos de trabajo al día, 220 días al año.

– Descripción General del Proceso Productivo

La actividad desarrollada por FRANCISCO VELASCO E HIJOS, S.L., comprende los siguientes procesos:

1. Recepción y almacenamiento de materias primas.
2. Fabricación de piezas.
 - a. Aleación zamak
 - b. Acero.
3. Pulido.
4. Acabado de superficies
5. Tratamiento de aguas residuales

1. Recepción y almacenamiento de materias primas.

2. Fabricación de piezas.

a. Aleación zamak.

Corresponde a la sección de inyección.

La fabricación de piezas con aleación zamak comienza con el proceso de fabricación de moldes necesarios para el posterior proceso de fusión del material.

En la matricería se realizan operaciones de fresado, erosionado y esmerilado para obtener los moldes de acero o caucho necesarios.

A continuación, tiene lugar la inyección: El zamak es calentado en la bañera de un horno (crisol) mediante un quemador de gasoil. Con un pistón, el zamak fundido se inyecta por un "cuello de cisne" en el molde, que mediante la aplicación de presión conforma las piezas. El molde enfriado se abre y las piezas caen a un contenedor donde son separadas unas de otras manualmente.

b. Acero.

La fabricación de piezas en acero se realiza en la sección de chapa y en la sección de hilo (alambre).

En la primera se realiza la estampación con prensas, y en la segunda el trefilado.

3. Pulido.

Una vez producidas las piezas de fundición, se realiza un pulido por vibración en bombos con moletas.

4. Acabado de superficies.

Comprende los subprocesos siguientes: Recubrimiento electrolítico o lacado, decoración de oro viejo y plata vieja, y secado.

El lacado se realiza por inmersión de las piezas en un baño de laca en una lacadora cerrada. El secado es al aire a temperatura ambiente. Este proceso se realiza dos horas al día.

Los baños de recubrimiento metálico electrolítico comprenden las siguientes operaciones:

-Desengrase catódico y anódico: Las piezas se sumergen en una cuba a temperatura ambiente con el fin de eliminar los restos de grasa y otras sustancias que pudieran haber quedado adheridas en su proceso de fabricación (térmico). Básicamente el contenido de la cuba son sales alcalinas y cianuro sódico en cantidades proporcionales y el resto es agua de red.



-Enjuague del desengrase: Las piezas pasan a otra cuba con agua de red, a temperatura ambiente.

-Activado: Las piezas pasan a una cuba conteniendo una disolución de SIDADEC 20 y agua de red. La finalidad de esta etapa es neutralizar las piezas que llevan adheridos restos de desengrase (alcalino) con el ácido. También se activan las piezas dejando su superficie preparada para el baño de metal.

-Enjuague del activado: Las piezas pasan por una cuba con agua de red.

-Baño de metal: Las piezas se introducen en una cuba conteniendo disolución de sales del metal con el que se quiere recubrir las piezas, otras sales, ácido bórico, abrillantantes y bases en cantidades proporcionales y el resto agua de red.

Se aplica corriente eléctrica a las barras de metal contenidas en el baño, a través de las cuales llega a las piezas que quedan así recubiertas por electrolisis.

-Enjuague del baño: Enjuague con agua osmotizada.

-Secado: Se puede realizar en un horno rotativo, aplicando calor a las piezas a través de aire caliente; o bien mediante centrifuga o con serrín (maizol) por contacto.

Secado con el horno. Después del último enjuague de los baños que se realiza con agua osmotizada, las piezas, colocadas en sus bastidores se secan en un horno eléctrico a una temperatura entre 50 y 60 °C. El funcionamiento es similar a un horno eléctrico doméstico, y consiste en una resistencia que genera calor y una turbina que mueve el aire caliente. No tiene salida de emisiones localizada.

Secado con maizol. El maizol es la denominación que se le da al serrín obtenido de la panocha. Las virutas de serrín son de 1 a 2 milímetros de diámetro. Las piezas húmedas se introducen en un bombo vibrador con serrín y por contacto se secan las piezas. No se generan emisiones de polvo. La pieza sale seca y limpia.

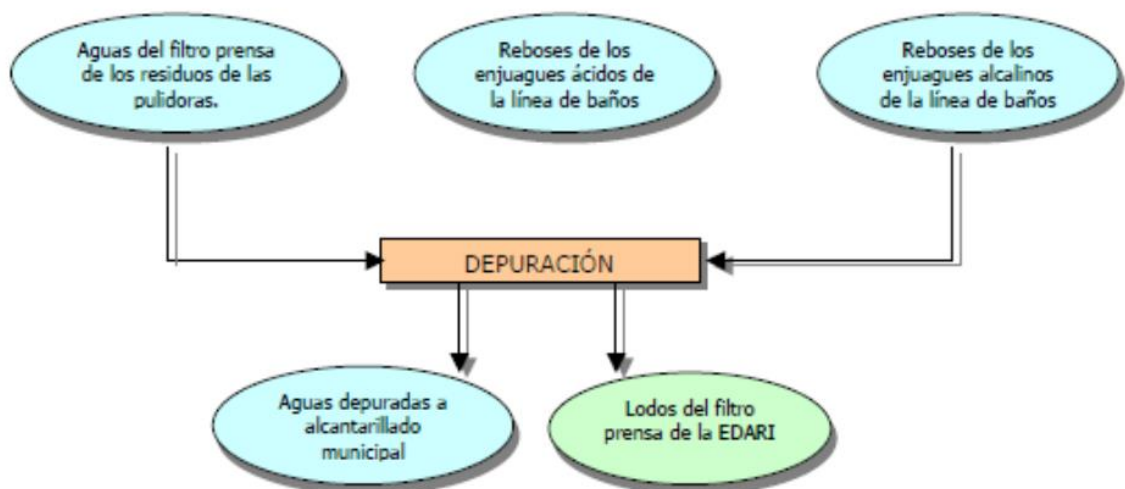
Secado por centrifugación. Las piezas se introducen en una máquina que somete las piezas húmedas a rotación y por la fuerza centrífuga separa la parte líquida de la sólida. Se utiliza para secar las piezas procedentes del pulido y que se van a bañar, con el fin de prevenir que la pieza coja impurezas o grasas si se seca con maizol y éste no está suficientemente limpio.

5. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de los vertidos líquidos consiste en un sistema físico-químico convencional donde se trata en continuo el efluente procedente de los enjuagues o diluidos ácidos y alcalinos de la línea de tratamiento superficial y del filtro prensa de los bombos de pulido.

Se efectúa la oxidación de cianuros, neutralización a pH 8,5, floculación y precipitación de metales en forma de hidróxidos por decantación lamelar, espesamiento de lodos y filtro prensa, formando tortas sólidas que serán gestionadas como residuo peligroso mediante entrega a gestor autorizado.

ESQUEMA DE PROCESOS



22/09/2020 11:59:28

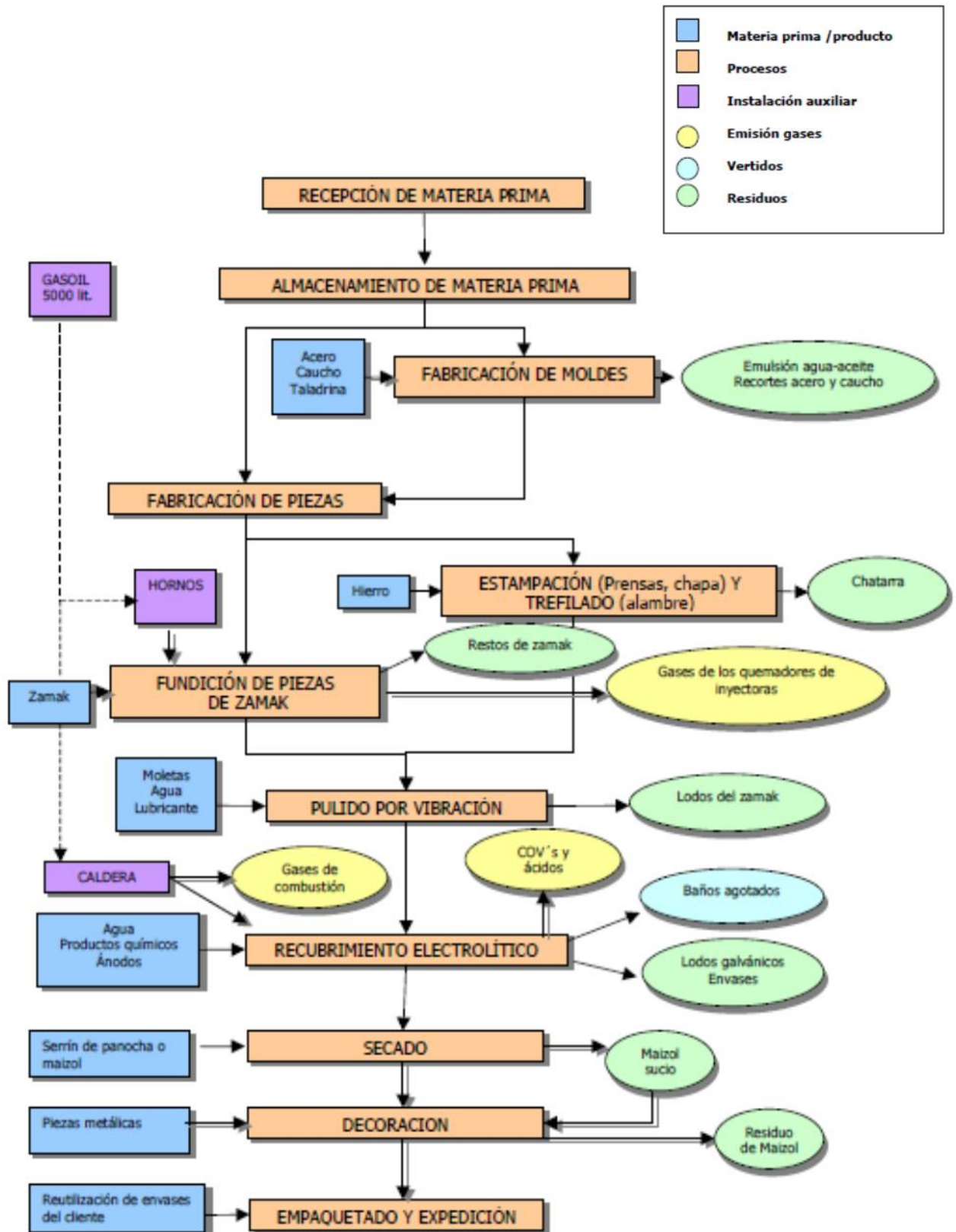
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-0050569b280





ESQUEMA DE PROCESOS



22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997db2-fcbe-4a51-den-0050569b280





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de piezas por inyección de zamak.**
- **Recubrimientos metálicos mediante procedimientos electrolíticos o químicos de piezas metálicas.**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación. así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La actividad obtuvo licencia de apertura e inicio de funcionamiento de actividad, concedida mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2011 del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia.

Se reproduce seguidamente Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 5 de junio de 2018, correspondiente a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta del Ayuntamiento de Murcia, donde se hace referencia a la compatibilidad urbanística de la actividad:

A la vista de la comunicación interior de fecha 03/05/2018, relativa al expediente para la actividad de tratamiento de superficies de metales por procedimiento electrolítico o químico, sujeto a autorización ambiental integrada, este Servicio Técnico informa lo siguiente:

Situación.- Suelo urbano calificado como GR, dentro del Plan Parcial UA-262 Polígono Industrial Oeste de San Ginés (Murcia).

De acuerdo con la normativa del Plan Parcial, dentro de los usos globales, se indica que se admiten todo tipo de industrias y almacenes a excepción de aquellos cuya legislación sectorial considere inapropiadas para su implantación en la parcela de referencia.

El artículo 3.4.7.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General define como almacenes e industrias en general como aquellas actividades e instalaciones más características de la organización económica actual, realizados en edificios y construcciones específicamente diseñados para el desarrollo de actividades productivas o especializadas, de dimensiones variables, ubicados en espacios ordenados y equipos al efecto.

Desde el punto de vista urbanístico, el uso solicitado se puede incluir dentro de los usos de industria en general, sin perjuicio de la existencia de una legislación sectorial que limite la implantación en esta ubicación, por lo que este servicio técnico estima que **el uso es compatible con la normativa de la zona.**

Se trata de una nave existente, con puesta en marcha y funcionamiento dentro del expediente 433/2010/AC, **respecto al cumplimiento de la normativa de accesibilidad, con la documentación aportada no podemos informar al respecto**, ya que aparentemente existe un aseo adaptado en la zona de la escalera aunque el plano no se encuentra acotado. Tampoco existe una sección por el acceso a la edificación que justifique el cumplimiento de accesibilidad.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS		04 02
Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	B	04 02 10 05
Electro-recubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)	B	04 03 08 11
Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	C	04 02 08 03
PROCESOS CON CONTACTO		03 03
Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)	B	03 03 10 03
INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS		04 03
Inyectoras de fundición de aluminio o zamak.	C	04 03 10 10
Electro-recubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)	B	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos de metales no féreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no féreos	C	04 03 09 02
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt	-	03 01 05 04
Calderas de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 03 05
APLICACIÓN DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS		06 01
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c. c. d. <= 5 t/año.	-	06 01 08 04
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día.	C	09 10 01 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-839e7d62-fcha-9a51-den-00505696280





aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Plaza Juan XXIII
Edificio C.- 2ª planta
30008 MURCIA

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcha-9a51-den-0050569b6280



Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal m3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemadores horno zamak	-	Horno fundición e Inyectoras de zamak	494,3	Gasóleo	Chimenea 1	17.280	CO, NO _x partículas	C	D	03 03 10 03	B
2	Quemador caldera de agua	-	Caldera calentamiento baños	74,3	Gasóleo	Chimenea 2	-	CO, NO _x partículas	C	D	03 01 03 05	-
3	Motor grupo electrógeno	-	Grupo electrógeno 100 kVA	300	Gasóleo	Chimenea 3	-	CO, NO _x partículas	C	E	03 01 05 04	-

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
4	Zona de mecanizado (soldadura, erosionadoras, esmeriladoras, fresadoras,)	Esmerilado Trefilado Machera Pulido Soldadura Lijado	C	04 02 08 03	D	D	Partículas
5	Lacadora de baño cerrada.	Recubrimiento de laca y secado	-	06 01 08 04	D	D	COVs
6	Desengrase electrolítico de hierro / zamak.	Cuba de desengrase electrolítico de hierro / zamak. Baños de activado.	B B	04 02 10 05 04 03 09 01	D	D	-

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
7	ZONA BAÑOS DE ELECTRO-RECUBRIMIENTO MANUALES Electro-recubrimiento de metales féreos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.) Electro-recubrimiento de metales no féreos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)	Cubas baño de níquel	B	04 03 08 11 04 03 08 05	D	D	H2SO4 NiSO4
		Cuba baño de cobre alcalino					Cu-HCN
		Cubas baño de cobre ácido					Cu-H2SO4
		Cuba baño de bronce blanco					HCN-NH3-Cu
		Cuba baño de oro					HCN
		Cuba de desniquelado					-
8	ZONA BAÑOS DE ELECTRO-RECUBRIMIENTO SEMI-AUTOMÁTICOS Electro-recubrimiento de metales féreos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.) Electro-recubrimiento de metales no féreos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)	Cubas baño de níquel	B	04 03 08 11 04 03 08 05	D	D	H2SO4 NiSO4
		Cubas baño de cobre ácido					Cu-H2SO4
		Cubas baño de latón					HCN-NH3

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
8	ZONA BAÑOS DE ELECTRO-RECUBRIMIENTO SEMI-AUTOMÁTICOS Electro-recubrimiento de metales férreos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.) Electro-recubrimiento de metales no férreos (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)	Cuba baño de cobre alcalino	B	04 03 08 11 04 03 08 05	D	D	Cu-HCN
		Cuba baño de estaño					H2SO4
		Cuba baño de bronce blanco					HCN-NH3-Cu
		Cuba baño de plata y pre-plata					-
		Cuba baño de oro					HCN
9	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día.	Emisiones difusas procedentes de los procesos de tratamiento de la EDARI	C	09 10 01 02	D	D	-

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

22/09/2020 11:59:28
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8997462-fc6a-96a1-4de1-005056966280





A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

- Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

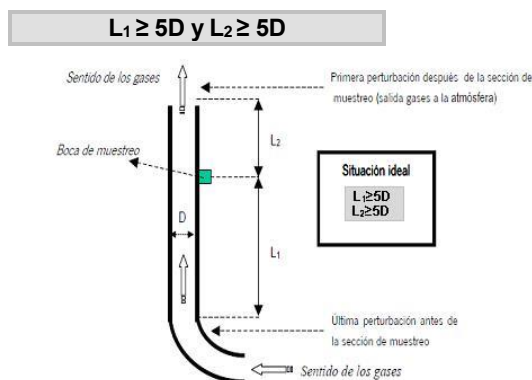
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de





fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)
Chimenea 1	1	10	0,54
Chimenea 2	2	10	0,20

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Focos confinados con combustión:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NO _x	120	mg/Nm ³	Gasóleo	11
	SO ₂	50	mg/Nm ³		
	Partículas	20	mg/Nm ³		
	COV	150	mg/Nm ³		
	HCl	3	mg/Nm ³		
	Opacidad	Número 1 de la escala de Bacharach			

Valores VLE para los focos difusos de proceso (en caso de confinar dichos focos²):

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
---------	------------------------	-----	--------

² El titular, de acuerdo a lo indicado en los apartados A.1.9 y A.1.10 de este Anexo, deberá presentar un plan para confinamiento de los focos difusos de proceso indicados, con un programa de actuaciones que no superará los 12 meses de duración a contar desde su presentación.

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcha-9a51-den-0050569b280





4	Partículas	20	mg/Nm ³
7-8	Ni	0,01	mg/Nm ³
	H ₂ SO ₄	2	mg/Nm ³
	HCN	0,1	mg/Nm ³
	NH ₃	0,1	mg/Nm ³
	Cu	0,01	mg/Nm ³

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

- *Focos confinados con combustión:*

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1	Horno fundición e inyectoras de zamak	NO _x	Discontinuo (TRIENAL) manual	UNE-EN 14792	-
		SO ₂		UNE EN 14791	-
		Partículas		UNE-EN-13284	-
		COV		UNE-EN-13526	-
		HCl		UNE-EN 1911	-
		Opacidad		Escala Bacharach	-

- *Focos confinados de proceso*

22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fc4a-9a51-ded-005b599b6280





Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
4	Zona de mecanizado	Partículas	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN-13284	-
7-8	Baños electro-recubrimiento	Ni	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	EPA 29	EPA-CTM 036
		H ₂ SO ₄		EPA 8	-
		HCN		NIOSH 7904	-
		NH ₃		EPA CTM-027	-
		Cu		EPA 29	EPA-CTM 036

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

22/09/2020 11:59:28
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-00505696280





A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

- Mantenimiento preventivo de la caldera de vapor, con limpieza periódica del quemador y de la chimenea.
- Descalcificación del agua de alimentación de la caldera, que minimiza las purgas y por tanto disminuye vertidos, ahorra combustible y minimiza emisiones a la atmósfera.
- Mantenimiento preventivo de horno-inyectoras de zamak, con limpiezas periódicas del quemador y de las chimeneas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

1. COMPROBACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

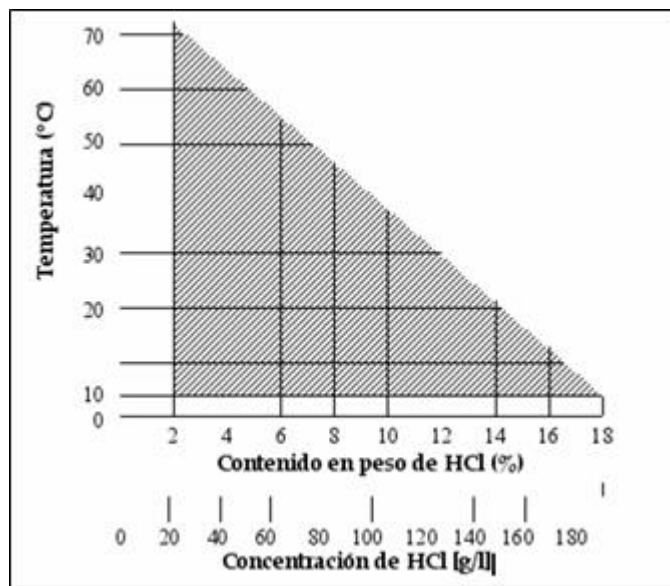
Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.





7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS3 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
10. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL de temperatura y concentración de los baños, a fin de trabajar en las condiciones óptimas de funcionamiento (composición, concentración, temperatura, pH, conductividad, etc.), manteniendo las soluciones en sus parámetros de trabajo correctos.
11. Realizar regularmente mantenimiento de los rectificadores y los contactos del sistema eléctrico. Instalar, siempre que se pueda, rectificadores con el menor factor de conversión posible. En el caso de tener que sustituir rectificadores viejos, éstos no contendrán aceites con PCB's o PCT's; en otro caso, estos aceites deberán gestionarse de forma adecuada como residuo peligroso a través de empresas autorizadas.
12. Se canalizarán las emisiones procedentes de los focos siguientes:
 - Operaciones de pulido o esmerilado.
 - Baños electrolíticos que contengan cianuros, cadmio, cromo hexavalente (en condiciones de calentamiento y/o agitación), níquel (con agitación por aire) o amoniaco (en soluciones con emisión gas o con sales amónicas).
 - En baños de lavado alcalino operando a temperaturas mayores de 60° C.
 - Baños con ácido sulfúrico (neutralización y lavado) a temperaturas mayores de 60° C.
 - Baños que contengan ácido nítrico o ácido fosfórico.
 - Baños que contengan ácido clorhídrico con una relación concentración-temperatura por encima de la zona sombreada del siguiente gráfico:



³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 4 DE LA GUÍA MTDs EN ESPAÑA DEL SECTOR DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS Y PLÁSTICAS (2009).

TÉCNICAS DE GESTIÓN

Sistemas de gestión ambiental: Se recomienda implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en la empresa, que incorpore todos los elementos propios de dichos sistemas: definición de una política ambiental, planificación y establecimiento de los procedimientos necesarios, auditoría del funcionamiento de la empresa y adopción de las medidas correctoras, revisión del sistema por la Alta Dirección de la empresa.

Control de calidad y especificación de proceso: El desarrollo y cumplimiento de los procedimientos operativos contribuye de manera eficaz en el control de calidad global de la empresa y en la prevención de la contaminación. Aunque no es objeto del presente documento, la empresa debería tener en consideración la posibilidad de que este control se enmarcara también dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad y, a ser posible, estuviera también certificado bajo alguna norma internacional.

Otras herramientas de gestión: Es importante que cada procedimiento escrito incorpore la descripción de los procesos en su conjunto y que se definan los trabajos de forma individualizada, detallando las tareas a realizar por parte de cada responsable, el método de actuación, los medios previstos, etc.

OPTIMIZACIÓN EN EL USO DE MATERIAS PRIMAS: CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BAÑO

Para evitar en parte, la tendencia a añadir más productos de los estrictamente necesarios para asegurar el buen funcionamiento del baño. lo mejor es implantar un sistema de dosificación automática de productos que se ajuste a las necesidades del baño. Esta dosificación puede efectuarse bien sea por tiempo, por caudal fijo, pH, rH, etc. Siempre será importante seleccionar adecuadamente el parámetro de dosificación de acuerdo a las necesidades del baño. Si la dosificación automática es excesivamente costosa para el volumen y frecuencia de esa dosificación, formar al responsable de planta para que se responsabilice de su control y seguimiento será una medida indispensable. El objetivo final es mantener los parámetros de funcionamiento del baño dentro de los valores óptimos recomendados.

TÉCNICAS APLICABLES A LOS ELECTRODOS

Cuando la diferencia en el rendimiento de los electrodos sea significativa, provocando una más rápida disolución del ánodo metálico frente a su electrodeposición en el cátodo y, por ello, la concentración de metal en el baño tenga tendencia a incrementarse, se recomienda controlar la concentración de metal en el baño y actuar para reducirla, ya sea por:

- el uso de ánodos insolubles o inertes.
- la sustitución de algunos de los ánodos solubles por ánodos de membrana con aportación de corriente extra.
- aumentar la superficie catódica.
- modificando la superficie anódica hasta que permita un equilibrio en el rendimiento anódico.
- si es necesario, según el grado de contaminación metálica alcanzado, la dilución del baño y posterior corrección del mismo.

En ocasiones, para obtener el resultado esperado rápidamente, es necesario combinar estas técnicas con la disolución del baño para alcanzar las concentraciones en metal deseadas; en este caso, se retira y almacena una parte del baño y se procede a su dilución con agua de la calidad requerida.





TÉCNICAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE EMISIONES

Técnicas de reducción de emisiones a la atmósfera

- Como criterio general, se minimizará la cantidad de gases y vapores húmedos y/o corrosivos. Si, en determinadas circunstancias, se considera importante trabajar a temperaturas altas, forzando la evaporación para minimizar un arrastre, se deberá proveer la instalación con sistemas y equipos de reducción de la emisión generada y, en la medida de lo posible, se procurará recuperar en el proceso la materia emitida en forma gaseosa.
- Se recomienda utilizar sistemas de extracción de aire, cuando pueda afectar a la salud de los trabajadores, con:
 - Soluciones ácidas.
 - Soluciones fuertemente alcalinas.
 - Soluciones cianuradas.
 - Soluciones de cromo hexavalente electrolítico o en caliente.
 - Soluciones de níquel.
 - Operaciones generadoras de polvo tales como el pulido y bruñido de superficies.
- Existe una serie de aditivos que, aportados al baño de proceso, reducen las emisiones a la atmósfera. Por ejemplo, las emisiones de iones nitrito, cromo hexavalente, ácido fluorhídrico, sulfúrico y nítrico pueden ser reducidas con estos productos.
- Es recomendable cubrir las cubas de baños de proceso que emitan gases y vapores a la atmósfera, mientras no trabajan o en el caso de tratamientos largos de las piezas sumergidas en el baño. En este caso, se consigue fácilmente reducir la emisión a la atmósfera tanto en el lugar de trabajo como al medio ambiente mediante capotas extractoras en los bordes de las cubas, que capten y extraigan las emisiones contaminantes. En este caso, se necesita un sistema de extracción y conducción de los gases y vapores recogidos fuera del interior de la nave.

2. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA FORJA Y FUNDICIÓN (2009)

MTD genéricas (para la industria de la fundición)

1. Reducción de emisiones fugitivas (Fusión de aluminio, cobre, plomo y zinc en hornos de crisol)

Las MTD consisten en minimizar las emisiones fugitivas originadas en varias fuentes descubiertas de la cadena de procesos mediante una combinación de las siguientes medidas. Las emisiones corresponden básicamente a pérdidas producidas durante los procedimientos de transferencia y almacenamiento, además de los derrames:

- evitar almacenes al aire libre o descubiertos y, en caso de que estos primeros sean imprescindibles, utilizar rociadores, aglomerantes, técnicas de gestión de almacenes, cortavientos, etc.
- cubrir las cucharas y los depósitos;
- mantener las puertas exteriores cerradas;
- llevar a cabo un mantenimiento periódico;

También es posible que las emisiones procedan de la evacuación incompleta de los gases de combustión originados a partir de fuentes confinadas, por ejemplo las generadas por los hornos durante la colada o la apertura. Las MTD consisten en minimizar estas emisiones fugitivas optimizando su captura y su depuración, teniendo en cuenta los niveles de emisión asociados. En esta optimización se emplean una o más de las



siguientes medidas, dando siempre preferencia a la recogida de los humos lo más cerca posible de la fuente que los genera:

- diseño de campanas extractoras y conductos que capturen los gases emitidos por el metal caliente, la carga del horno, la transferencia de escoria y la colada;
- utilizar aislamientos para el horno y evitar la emisión de pérdidas de humo a la atmósfera;
- colocar sistemas de recogida en el tejado/techo, si bien consumen mucha energía y sólo deberían considerarse un último recurso.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3000000098
--------------------------	-------------------

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcha-9a51-den-0050569b280





Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.



Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En la etiqueta deberá figurar:

1. El código y la descripción del residuo de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de las características de peligrosidad de acuerdo con el anexo III de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados modificado por el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.
2. Nombre dirección y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
3. Fecha de envasado.
4. La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) N° 1272/2008.

La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Se incluye a continuación un modelo de etiqueta de residuos.

RESIDUO: DISOLVENTE HALOGENADO	
CÓDIGO LER 14 06 03	CODIGO DE PELIGRO HP3+HP5
PRODUCTOR: XXXXXXX	
DIRECCIÓN: C/ YYYYYYYYY	
TELÉFONO : 2222222222	
Fecha envasado 20/09/2015	
INFLAMABLE	TÓXICO

Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-0050569b6280





Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.





Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	11 01 05*	Aguas con clorhídrico	Ácidos de decapado	50	Garrafa poliéster 100 L/(NC)
2	11 01 09*	Lodos con metales	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	16.500	GRG poliéster 1 m3/(NC)
3	11 01 09*	Lodos de zamak	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	17.520	GRG poliéster 1 m3/(NC)
4	11 01 11*	Líquidos con metales	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	500	GRG poliéster 1 m3/(NC)
5	11 01 11*	Baños de estaño	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	500	GRG poliéster 1 m3/(NC)
6	11 01 11*	Baños de níquel	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	400	GRG poliéster 1 m3/(NC)
7	11 01 11*	Baños de cobre	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	500	GRG poliéster 1 m3/(NC)
8	11 01 13*	Baños alcalinos	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	900	GRG poliéster 1 m3/(NC)
9	12 01 09*	Taladrinas usadas	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	10	Bidón metálico 100 L/(NC)
10	15 01 10*	Envases de plástico vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	100	Palet 1 m3 retractilado con film plástico (NC)
11	08 01 11*	Residuos de lacado	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	180	Bidón metálico 100 L/(NC)
TOTAL:				37,16 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).



– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	12 01 01	Recortes de acero	Limaduras y virutas de metales féreos	500	Bidón metálico 150 L (NC)
2	12 01 05	Recortes de caucho	Virutas y rebabas de plástico	300	Bidón metálico 150 L (NC)
3	10 10 03	Escorias de zamak	Escorias de horno	300	Bidón metálico 150 L (NC)
4	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	100	Cubos 50 L (NC)
5	08 03 18	Tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	8	Cajas cartón y bolsa plástico (NC)
6	20 01 36	Teclados, ratones, impresoras, etc	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	3	Caja cartón (NC)
7	15 02 03	Restos de maizol	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	100	Bidón plástico 25 L (NC)
8	20 03 01	Basura doméstica	Mezclas de residuos municipales	1.000	Bidón plástico 25 L (NC)
TOTAL:				2,31 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:





- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	11 01 05*	Aguas con clorhídrico	Ácidos de decapado	R01	-
2	11 01 09*	Lodos con metales	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	-	-
3	11 01 09*	Lodos de zamak	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	-	-
4	11 01 11*	Líquidos con metales	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	R01	-
5	11 01 11*	Baños de estaño	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		
6	11 01 11*	Baños de níquel	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		
7	11 01 11*	Baños de cobre	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		
8	11 01 13*	Baños alcalinos	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	R01	-
9	12 01 09*	Taladrinas usadas	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R01	-
10	15 01 10*	Envases de plástico vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 / R04 / R05	-
11	08 01 11*	Residuos de lacado	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02 / R01	-
NO PELIGROSOS					
1	12 01 01	Recortes de acero	Limaduras y virutas de metales féreos	R04	-
2	12 01 05	Recortes de caucho	Virutas y rebabas de plástico	R03	-
3	10 10 03	Escorias de zamak	Escorias de horno	R05	-
4	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	-
5	08 03 18	Tóner de impresión	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R03	-
6	20 01 36	Teclados, ratones, impresoras, etc	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R04	-
7	15 02 03	Restos de maizol	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03 / R05 / R01	-
8	20 03 01	Basura doméstica	Mezclas de residuos municipales	R03 / R04 / R05	-





A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo. Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos. El cálculo del capital asegurado se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el *Informe de Criterios para el Cálculo de la Fianza y Seguro de Gestores y Productores de Residuos Peligrosos*, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 1 de julio de 2013.

El capital asegurado será como mínimo de **SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €)**.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación, así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + \cdot A_T \times C_3 \times F_x$$

$$(\text{CSRC}) = 150.000(\text{€}) + 100(\text{t}) \times 5.000 (\text{€}/\text{t}) \times 1,1 \times 1 \times 1 \times 1 = \mathbf{700.000 \text{ €}}$$

Donde:

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (t). = 100 t





“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/Tn.

“F_x” factores de corrección = Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1,1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, además de las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20120008.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados):

- 24.5: Fundición de metales.
- 25: Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 37: Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-839e97db2-fcha-9a51-den-0050569b6280





Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

El 5 de octubre de 2009 se acepta por el órgano Ambiental el Informe Preliminar de Situación de Suelos (expediente AU/SC/454/2007) emitido por FRANCISCO VELASCO E HIJOS S.L.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI20120008 con fecha diciembre de 2019 para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, dado que se trata de una instalación en funcionamiento a legalizar (instalación existente), completándose con un informe de la situación de partida, en el que se incluye la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. Se ha efectuado un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad (artículo 12.1, epígrafe f. Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio).

El informe de situación de partida aportado efectúa un análisis sobre la calidad química del suelo y de las aguas subterráneas, seleccionando un total de 3 puntos de muestreo de suelo y piezómetros de control de aguas subterráneas, caracterizando en todos ellos TPH's (hidrocarburos totales) y metales pesados (muestreo septiembre de 2019).

PLAN MUESTREO SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS							
Nº	zona	X	Y	Profundidad (m)	Parámetros analizados		
suelos							
PDM 1	Depósito de gasóleo	659.800	4.202.007	5	pH, HIDROCARBUROS, ARSENICO, CADMIO, COBRE, CROMO, MERCURIO, NIQUEL, PLOMO, ZINC		
PDM 2	Zona de fabricación de moldes y piezas	659.829	4.202.058	5			
	Zona de pulido por vibración						
	Zona de baños electrolíticos						
Zona de tratamiento de aguas residuales	Zona de almacenamiento de depósitos de sustancias y residuos peligrosos	PDM 3	Blanco de control	659.773	4.202.023	5	
Aguas subterráneas							
PZ 1	Depósito de gasóleo	659.800	4.202.007	10	NO SE ALCANZA NIVEL FREÁTICO		
PZ 2	Zona de fabricación de moldes y piezas	659.829	4.202.058	10			
	Zona de pulido por vibración						
Zona de baños electrolíticos	Zona de tratamiento de aguas residuales	Zona de almacenamiento de depósitos de sustancias y residuos peligrosos	PZ 3	Blanco de control	659.773	4.202.023	10

El informe concluye que, tras la toma de muestras y ensayos, los resultados obtenidos muestran suelos con pH alcalino propios de suelos con contenidos elevados en sulfatos y cloruros, como los de la Región de Murcia, con una textura areno-arcillosa en el primer metro, correspondiente al relleno, y arcillas margosas grises a continuación, lo que les confieren una elevada impermeabilidad. No se ha detectado presencia de hidrocarburos por encima del valor del NGR ni un valor de pH que pueda dar evidencias de contaminación por ácidos o álcalis. En el caso de los metales, las concentraciones de Cd determinadas en las muestras de suelo natural, incluida la del punto de control, superan ligeramente el NGR; y la concentración de Zn en el relleno del Sondeo 3 supera el NGR, si bien no se trata de suelo natural, en el cual se ha determinado un valor de 35.4 mg/Kg, por debajo de los 84 mg/Kg del NGR, similar al resto de concentraciones de Zn determinadas en la instalación.

No ha sido posible realizar la caracterización de las aguas subterráneas al no alcanzarse el nivel freático en la realización del sondeo hasta 10 m de profundidad.

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:





- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

-Análisis Cuantitativo de Riesgos:

El Titular presenta un Análisis Cuantitativo de Riesgos incluido en el Informe de Situación de Partida de fecha diciembre de 2019 a partir de los resultados de la caracterización geoquímica de suelos y aguas continentales, planteando dos tipos de escenarios de exposición en el emplazamiento.

· Escenario I: Situación actual. Trabajador (adulto) – No expuesto. Trabajador en jornada laboral de 8 horas al día, 230 días al año no expuesto a la concentración localizada de Zn en el relleno y a la concentración de Cd en el suelo natural, debido a la existencia de una solera de hormigón que impide el contacto directo e indirecto con las zonas afectadas.

· Escenario II: Situación futura. Uso secundario. Receptor: Trabajador expuesto limitadamente (obrero). Exposición a inhalación, ingesta y contacto dérmico de partículas en suspensión o sedimentables, con Cadmio y Zinc. Se reduce el riesgo de afección a la salud adoptando medidas preventivas con el empleo de las EPI adecuadas. Gestión del suelo contaminado y control periódico de las aguas del nivel freático.

Las conclusiones del estudio son:

En los dos escenarios planteados, uno actual, con la planta operativa y los trabajadores no expuestos debido a una solera de hormigón que evita el contacto con las zonas afectadas (material de relleno y suelo natural); y un escenario futuro, en el que un operario de la construcción se exponga al menos durante 8 horas al día durante tres semanas, a inhalación, ingesta accidental y contacto dérmico de partículas en suspensión o sedimentables con Cadmio y Zinc, **el riesgo en ambos casos sería admisible.**

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, de fecha enero de 2020, basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, a partir de los resultados de la realización de tres muestreos para el control de suelos y tres piezómetros para el control de las aguas subterráneas, utilizándose los sondeos para la construcción de los piezómetros para el control inicial del estado del suelo. La periodicidad propuesta por la mercantil para la realización de los muestreos es quinquenal para aguas subterráneas y decenal para suelos.

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 4 de mayo de 2020 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe sobre “Informe Base de Suelos”, “Análisis Cuantitativo de Riesgos” y “Plan de Control y Seguimiento del Suelo y Aguas Subterráneas”, presentados por la mercantil, en el que se indica lo siguiente:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de **ALTA permeabilidad, y en zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.0 36 “VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA”**.
2. En principio, **cabría suponer (o debería ser) que la superficie del recinto presenta ciertos sectores impermeabilizados y/o estanques con hormigón** y que algunas instalaciones o actividades se ubican o se realizan dentro de naves cubiertas, **con las canalizaciones de recogida de lixiviados y fosos de acumulación para evitar la escorrentía de lixiviados sobre la superficie y su infiltración hacia las aguas subterráneas.**





- 3. No obstante, se considera que dicho Plan de Control necesita de unas instalaciones complementarias con el objetivo de controlar realmente los posibles lixiviados que puedan infiltrarse por el subsuelo.

Por lo que se deberá instar a tener en cuenta los siguientes requerimientos:

A) Se deberá centrar las actuaciones, dentro del propuesto “Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas” de la efectividad en la realización de los muestreos periódicos del suelos y aguas subterráneas. En principio, sobre la base de los criterios de actuaciones en ZHININ, del Tipo-5 (consensuados entre este Organismo y el Servicio de Disciplina y Evaluación Ambiental de esa Dirección General); actuaciones consistentes en el: **“Control semestral de posibles lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes”.**

B) Por lo que se considera necesario instar a que se realicen controles periódicos (de 6 meses) de las aguas en, al menos, 2 sondeos ubicados en las coordenadas aprox. (hacia abajo del flujo hidrogeológico) S1: X= 659810; Y= 4202004; y S3: X= 659773; Y= 4202018; pero con bombas de extracción (que podrían ser desde la superficie) para la toma de muestras, y para lo cual se habilitarán balsas de recogida de estos efluentes o hacia el alcantarillado.

Para la ejecución de los mencionados sondeos de control, será necesario los permisos oficiales, que se solicitarán ante esta misma Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico).

C) Respecto a los **parámetros a analizar, se realizarán (al menos) sobre: CIANURO, ACEITES EMULSIONADOS, metales pesados, THPs (c-10-c40) PAHs, y BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno)**, entre otros posibles; y que dichos resultados puedan ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento. Y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda seguir realizando inspecciones sobre dichos sondeos de control.

D) En relación a la Norma a aplicar, se basará en las concentraciones máximas admisibles sobre la base de los parámetros indicadores de **las disposiciones de los Anejos del Real Dto. 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sobre valoración de daños al DPH, y en correspondencia con el Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. O en última instancia, el Rdto. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.

Por último, en caso de detección de sustancias contaminantes en el subsuelo en las aguas subterráneas en el suelo, se deberá instar a la “limpieza” o evacuación de dichos lixiviados posibles (para derivarlos a balsas habilitadas a tal efecto), con el fin de que se consigan concentraciones en los sondeos por debajo de las normas de calidad que fijan las disposiciones vigentes mencionadas.

- En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas, y como máximo de DIEZ años, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Posibles contaminantes en función de la actividad (Anexo IV de la Guía metodológica para actividades potencialmente contaminadoras del suelo de la Región de Murcia) a tener en cuenta en el Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”:

CNAE-2009	Actividad	Posibles contaminantes
	Fundición de metales	Metales (Ej. Bario, cromo, molibdeno, vanadio) Flúor

22/09/2020, 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8397d62fcb4-9a51-den-0050569b280





24.5		Sulfatos Formaldehído Fenol Cianuro Aceites de taladrar y de corte Sales de nitrito Hidrocarburos clorados volátiles
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.	Hidrocarburos alifáticos Fenol Metales (Ej. cobre, cromo, cinc) Disolventes halogenados (Ej. Tricloroetileno, Tetracloroetileno, diclorometano) Cianuros Ácidos (Ej. ácido sulfúrico, nítrico, clorhídrico) Freón 113 Xileno Acetona Fluidos de corte Nitrito sódico Alquilfenoles Ácido cresílico Hidrocarburos clorados Boro Hidrocarburos aromáticos policíclicos
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.	Lodos procedentes de la precipitación o disolución con aditivos específicos Sales con contenido en cianuro Sales de mercurio Hidrocarburos alifáticos Metales (Ej. plomo, cinc)

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

- Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
 17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.4. OTRAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES

- Propuestas por el Titular:
 - MTD para evitar las emisiones de gases contaminantes
 - Para evitar un aumento de la contaminación ambiental de los focos de emisión se realizan limpiezas periódicas de los quemadores y de las chimeneas de evacuación de gases. La mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación minimiza las purgas y por tanto disminuye los vertidos, además ahorra combustible y como consecuencia minimiza emisiones atmosféricas.
 - Se podría estudiar el cambio de combustible a gas natural, lo cual requeriría la adaptación de los quemadores.
 - MTD para evitar las emisiones de ruidos molestos:
 - Colocación de elementos absorbentes de vibraciones en bancadas de equipos susceptibles de generar vibraciones.
 - Separación de equipos que puedan generar vibraciones o ruidos molestos una distancia de 0,7 metros de las paredes más próximas.
 - Plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación donde se puedan emitir ruidos molestos.
 - MTD adoptadas en referencia a la gestión del agua y las aguas residuales:
 - Utilización de sistemas de agua a presión con dispositivos de cierre y chorro regulable para la limpieza de contenedores.
 - Instalación de mecanismos economizadores para el consumo de agua.
 - Segregación de las corrientes residuales.
 - Oxidación de cianuros.
 - Neutralización, floculación y precipitación de metales.
 - MTD adoptadas en referencia a los residuos:
 - Tecnología adoptada:
 - ✓ Baños de bastidores para reducir arrastres.
 - ✓ Eficiencia en el uso de materias: El control de los baños y la recuperación de arrastres, favorece y prolonga la vida útil de éstos.
 - Técnicas de producción adoptadas:
 - ✓ Reducción del arrastre mediante control de la viscosidad de los baños (temperatura, empleo de agentes humectantes).
 - ✓ Reducción del arrastre en bastidores
 - disposición de las piezas en los bastidores evitando la retención del líquido de proceso, colocándolas en vertical y con las concavidades dirigidas hacia abajo;
 - diseño de los bastidores que favorece el escurrido de las piezas, favoreciendo una disposición de las mismas que evita el goteo de baño encima de las piezas inferiores;
 - al sacar el bastidor o soporte del baño, se gira y mueve para favorecer su escurrido;
 - extracción lenta del bastidor del baño para que sea más fina la película de baño que moja la superficie y que, por tanto, se arrastra hacia el enjuague siguiente;
 - se deja suficiente tiempo de escurrido, y para ello se han colocado barras cuelga bastidores sobre el baño en las que dejar descansar el bastidor extraído;



- insertar una bandeja de escurrido o una cuba de transferencia para retener el arrastre, en el caso de que entre las cubas adyacentes exista un espacio importante o cuando se tenga que cruzar un pasillo;
 - colocación de tapajuntas inclinadas hacia el baño entre las cubas de la línea; de esta manera, se evita la pérdida de baño al suelo al pasar de una cuba a otra;
 - implantación de cubas de enjuague estancas, de recuperación del retorno de arrastre al baño;
 - acordar con los clientes la fabricación de las piezas a tratar, para que éstas presenten los mínimos espacios en los que quede atrapada la solución de proceso o para que dispongan de orificios de escurrido.
- ✓ Reducción de arrastre en procesos de tambor.
- los bombos están contruidos con plástico liso hidrófobo y periódicamente se inspeccionan todas aquellas partes que puedan retener líquido del baño (sobre todo su interior así como los agujeros de escurrido);
 - los bombos disponen de los orificios con la suficiente área de sección para facilitar el escurrido.
 - los bombos presentan orificios adecuadamente libres, evitando su obturación;
 - control y mantenimiento periódico del bombo, comprobando que se encuentra en buenas condiciones y se facilita el escurrido;
 - al extraer el bombo del baño, se hace una extracción lenta para maximizar su escurrido;
 - se gira unos 90º el bombo intermitentemente y de forma inversa sobre el baño, una vez extraído.
- ✓ Técnicas de enjuagues. En el caso de los baños mediante bastidores se llevan a cabo enjuagues simples y en el caso de los de tambor, se llevan a cabo enjuagues múltiples en cascada a contracorriente.
- ✓ Enjuague estático
- ✓ Recuperación del arrastre, mediante enjuague estanco de recuperación.
- ✓ Recuperación de metales: Recuperación electrolítica de metales. Se hace por una empresa externa para el caso de los baños de plata y oro.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.





A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.



En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.





A.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a





tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, –conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (2.6: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes del 16 de octubre de 2021, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.





Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada





obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIANAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos confinados de combustión (**foco 1**) y proceso (**focos 7 y 8**)⁴, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
2. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición de las emisiones procedentes del confinamiento del **foco 4**⁵, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme a los puntos A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
3. Informe **TRIANAL (cada tres años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
4. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

⁴ El titular, de acuerdo a lo indicado en los apartados A.1.9 y A.1.10 de este Anexo, deberá presentar un plan para confinamiento de los focos difusos de proceso 7 y 8, con un programa de actuaciones que no superará los 12 meses de duración a contar desde su presentación.

⁵ Se aplica lo mismo que se ha indicado para los focos 7 y 8.





- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el “Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas” conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **DECENAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** la pertinente “**Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes del 16 de octubre de 2021, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

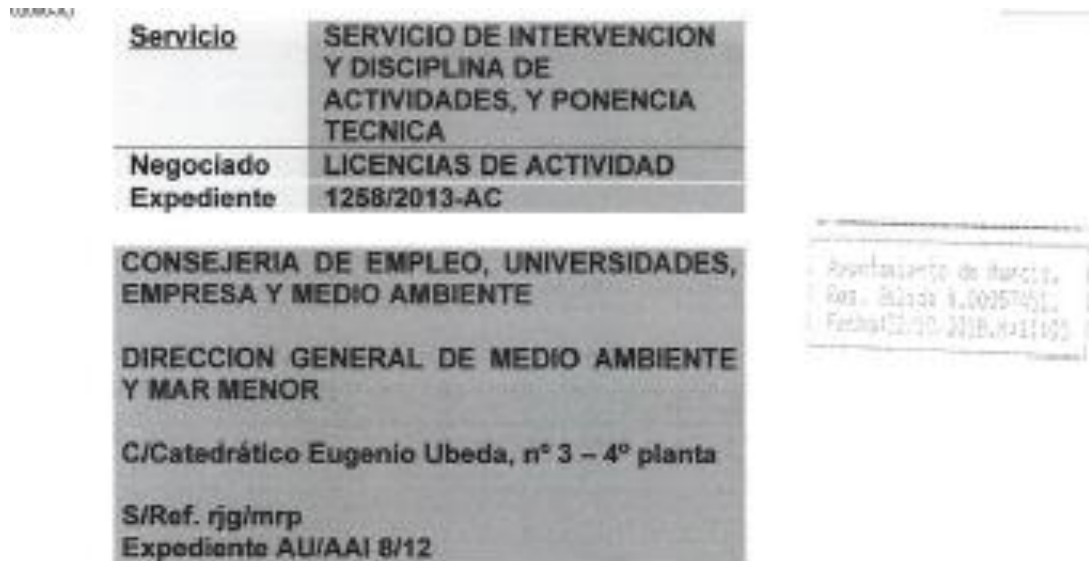




B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 18 de octubre de 2018 por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).



Asunto: Traslado de informe municipal relativo al expte. 1258/2013 AC

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE relativo a la actividad de **TRATAMIENTO DE SUPERFICIES DE METALES POR PROCEDIMIENTO ELECTROLITICO O QUIMICO**, que se entiende instada junto con la **AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA, N° AU/AAI 8/12** por **S.L./FRANCISCO VELASCO E HIJOS**, con NIF: **B30383418**, en **POLIGONO IND. OESTE - PARC. 28/12 Y 28/13 SAN GINES**.

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- Servicio Técnico de Obras y Actividades
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Servicios Municipales de Sanidad
- Servicio de Medio Ambiente
- Departamento de Protección Civil

Murcia, 18 de octubre de 2018
 El Jefe de Servicio,

 Fdo.: J. Carmelo Tornero Montoro.

22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-0050569b6280



B.2. INFORMES RELATIVOS A LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES (15/10/2018).

“A la vista de la documentación presentada con fecha 5 de julio de 2018 para subsanar los reparos indicados en nuestro informe anterior, podemos indicar lo siguiente:

Se presenta plano justificando la accesibilidad por la entrada al local y el diseño de aseo adaptado con fecha de visado 04/07/2018.

Condiciones de Accesibilidad.-

- CUMPLE diseño de aseo adaptado (artº.10.3. b de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación).
- CUMPLE condiciones de aseos higiénicos según DB-SUA 9. Inodoro, transferencia lateral a un lado ≥ 80 cm.
- CUMPLE del artº.13 de la Ley 5/95 de 7 abril de la Comunidad Autónoma de “Condiciones de Habitabilidad de las viviendas y de promoción de la Accesibilidad General”.

Este Servicio Técnico estima que quedan subsanados los reparos informados en nuestro anterior informe de fecha 05/06/2018”.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (PONENCIA TÉCNICA 19/10/2017).

“Visto el proyecto presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B.T., M.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de éstas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.”

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD (25/10/2017).

“Realizada visita de inspección a la actividad destinada a tratamiento de superficies de metales, ponencia del 19/10/2017, situada Políg. Ind. del Oeste, Parcelas 28/12 y 28/13 de San Ginés (Murcia), titular FRANCISCO VELASCO E HIJOS S.L., expediente 1258/13-AC, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias correctas según legislación vigente.”

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS (16/11/2017).

“Una vez examinada la documentación presentada y conforme a nuestro informe favorable de fecha 15/01/2007, no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Autonómica Integrada a los solos efectos de condiciones de Prevención Contra Incendios.”



INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (19/04/2018)

“Una vez examinada la documentación presentada, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada se informa sobre los siguientes requisitos ambientales de competencia municipal que deberán aplicarse durante el funcionamiento de la actividad y que quedarán recogidos en el PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la misma:

En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, se transcribe el informe emitido por los servicios técnicos de Aguas de Murcia, en el que se establecen los siguientes requisitos de funcionamiento de la actividad:

-La empresa deberá cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de los Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 754 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales industriales al Alcantarillado.

-El titular del vertido será el responsable de llevar a cabo un mantenimiento que permita el correcto funcionamiento de los dispositivos a los que hace referencia los artículos 3.2 y 3.3 del Decreto 16/1999.

-El volumen de vertido máximo autorizado es de 3.000 m3/año.

-Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y los especificados en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Murcia. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 de abril.

-Las arquetas de decantación estarán en concordancia con el volumen de vertido generado por la actividad. Deberá efectuarse, con suficiente periodicidad, la limpieza y mantenimiento adecuado de los equipos de depuración, de forma que en todo momento quede garantizado su perfecto funcionamiento. Los lodos almacenados en los citados equipos tendrán la consideración de residuos. Su gestión se realizará de acuerdo con la ley 22/2011 de Residuos y Suelos contaminados.

-No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.

-Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos, demostrando así la correcta gestión de los mismos.

-Disponer de cubetos de retención reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.

-No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupados por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.

-El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización cuando las circunstancias que motivaron su definición se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL).

-Cualquier variación sustancial en los procesos productivos, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento (art. 2.9 Decreto 16/1999).

-Si se produce una descarga accidental de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.

-Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.

-Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.

-El Ayuntamiento, directamente o a través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.



-Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

-La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido, (modelo ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.

-Mantener implantado el siguiente Programa de seguimiento y control de vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:

CONTROLES ANALÍTICOS	
PARÁMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD*
Temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO5, sólidos en suspensión, aceites y grasas, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, hierro, cianuros, sulfuros, cromo hexavalente, cromo total, estaño, fenoles, fluoruros, manganeso, mercurio total, plomo, cobre, níquel, cinc, plata, selenio y toxicidad.	Anual
pH, conductividad, DQO, sólidos en suspensión, boro, níquel, cinc, cobre, cromo total, cromo VI	Trimestral
pH, conductividad	Diario

(*La periodicidad especificada se entenderá como mínima de actuación, pudiéndose disminuir en el caso de demostrarse insuficiente)

La analítica deberá ser aportada como documento adjunto a la Declaración Anual de Vertidos.

-La empresa deberá presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, un informe semestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación. En dicho informe se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se está cumpliendo con el programa de seguimiento y control del vertido especificado en la presente autorización.

-De acuerdo con el art.131.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la empresa deberá presentar en octubre de 2021 informe de una Entidad de Control Ambiental para la comprobación general de las condiciones ambientales impuestas en relación con el vertido al alcantarillado. Dicho informe también deberá contener la información necesaria acerca de la variación o no de las circunstancias que a continuación se detallan:

Características de la actividad causante del vertido: producción, proceso, materias primas, etc.

Consumo de agua y su procedencia, usos del agua, etc.

Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.

El informe se acompañará de todas las analíticas que la empresa haya tenido que realizar en función del Programa de Seguimiento y Control del Vertido especificado.

En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a residuos peligrosos y no peligrosos, así como envases y residuos de envases, éstos deberán gestionarse conforme a la normativa vigente sobre la materia.

22/09/2020 11:59:28
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcbe-9a51-den-0050569b280





En cuanto a contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materias primas, etc., se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios.

En cuanto a protección de la atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general respecto a la emisión de humos y gases. En cuanto a la generación de olores, en caso de que se compruebe que son molestos, deberán adoptarse las medidas oportunas para su eliminación. En todo el caso, el titular deberá cumplir las prescripciones contenidas en la autorización ambiental integrada que en materia de ambiente atmosférico elabore el órgano competente autonómico.

En cuanto a la prevención de la contaminación lumínica, el titular adoptará las medidas necesarias (nivel de iluminación, limitación del resplandor luminosos nocturno, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado, etc.) contenidas en la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior. Conforme a la disposición adicional segunda de la citada Ordenanza, los alumbrados privados existentes desde la entrada en vigor, deberán adecuarse en el plazo de 10 años a las exigencias de dicha Ordenanza, y en el plazo de un año, al régimen de usos horarios fijados en ésta.”

22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcha-9a51-den-005b569b6280





C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación. Entre ellas se incluirá un programa para la conversión de los focos difusos 4,7 y 8 en confinados, con una duración máxima de ejecución de 12 meses desde su presentación.

22/09/2020 11:59:28

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-83997d62-fcha-9a51-den-0050569b6280

